



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTES	CARLOS HUMBERTO MONSALVE LOAIZA Y/O
CAUSANTE	GUILLERMO ALFONSO MONSALVE ÁLVAREZ
RADICADO	050314089001-2020-00115-00
SUSTANCIACIÓN	222
ASUNTO	INCORPORA AL EXPEDIENTE Y SUSPENDE PROCESO

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente constancia de publicación de emplazamiento en la emisora La Voz de Amalfi.

De otro lado, en memorial visible en anexo 10 del expediente digital, los apoderados y la totalidad de los herederos, solicitan al despacho la suspensión del proceso hasta por el término de un año.

Ahora bien, el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso indica, que el juez a solicitud de parte decretará la suspensión del proceso, "*Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado.*"; por ello, ante la solicitud escrita presentada el **14 de mayo de 2021**, en la que se verifica que la misma ha sido elevada por los interesados a través de sus apoderados, se accede a la suspensión del proceso, **hasta por un año.**

Así las cosas y atendiendo a lo preceptuado por el artículo 163 inciso 2º ibídem, el proceso se reanudará, incluso de oficio, una vez vencido el termino de suspensión o antes si las partes así lo solicitan con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente